

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina que la integración de los Órganos de Apoyo electos por el Partido Fuerza por México Zacatecas, se realizaron con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos y Reglamentación interna, en ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Antecedentes:

1. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

2. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, en cumplimiento del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-RR-003/2022, para que se le otorgue el registro como partido político local, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, lo anterior en virtud a la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, respecto a la negativa del Registro.
3. El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00561/2022, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicitó que en caso de que alguno de los institutos políticos locales con registro vigente realice alguna adecuación o modificación a su denominación, emblema y color o colores que lo caractericen, fecha de constitución, documentos básicos, dirigencia, domicilio legal y padrón de afiliados se comunique a la citada Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, con la finalidad de proceder a la inscripción de dichas reformas de cada partido político local en el correspondiente libro de registro, mantenerlo actualizado y contar con la cronología certera de las mismas.
4. Mediante Resolución RCG-IEEZ-007/IX/2023 de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó sobre la integración de sus órganos directivos electos por el partido político local Fuerza por México Zacatecas.
5. En fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, la C. Judith Amellalli Carrillo Ortizen su carácter Presidenta del Partido Político Local Fuerza por México Zacatecas, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa respecto de la elección de sus órganos de apoyo Partidistas, como resultado de los procedimientos

marcados en sus Estatutos vigentes del citado partido político; escrito al que adjuntó la documentación siguiente:

- I. Copia del “ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL “PARTIDO FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS”, de fecha 04 de diciembre de 2023, firmada por los CC. Lic. Judith Amellalli Carrillo Ortiz, Lic. Miguel Ángel Vázquez Ávila, Lic. Javier Cabral Hernández, T.S.U. Nancy Nalleli Vargas Gallegos, Lic. Guadalupe Arellano Serrano, Lic. Danucia Isabelle Acuña Meza, Ing. Gerardo de la Torre Barboza y Juan Diego García Cruz en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal e Integrante de la Comisión Permanente Estatal, Secretario General, Secretario de Organización, Secretaria de Elecciones, Secretaria de Administración y Recursos Financieros, Secretaria de la Mujer e integrante de la Comisión Permanente Estatal, Secretaria de la Juventud y Secretaria de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Comité Directivo Estatal, respectivamente; consistente en seis fojas útiles.
 - II. Lista de firmas de las y los integrantes del: Consejo Consultivo Estatal, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, constante en cuatro fojas útiles.
 - III. Copia fotostática de las “CREDENCIALES DE ELECTOR DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, consistente en veinticuatro fojas útiles.
6. En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, la Comisión de Organización Electoral, de conformidad con los artículos 38 numeral 1, fracción I y 52 numeral 1, fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral, formuló requerimiento al partido político, mismo que fue notificado en la misma fecha, mediante Oficio IEEZ-COEP-03/009/2024, en los siguientes términos:

A. “Presente publicación en estrados de la convocatoria y sus bases para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Órgano de Dirección que convocó a la citada asamblea del Partido Fuerza por México Zacatecas, en original o copia

certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Segundo, numeral 1) del presente Oficio.

B. Exhiba *la lista de asistencia de quienes asistieron a la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en el Punto Segundo, numeral 3) del presente Oficio.*

C. Presente *acta o minuta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, de la que se desprenda que órgano de dirección convocó, la fecha de publicación de la convocatoria, y quienes fueron convocados; número de asistentes para establecer el quórum, en el que se especifique quienes son los que se encuentran presentes; acta que además debe contener los requisitos a que se refieren los artículos 26 a 30 de sus Estatutos; además del señalamiento preciso del sentido de la votación de cada uno de los órganos de apoyo designados, esto es, del Consejo Consultivo Estatal y de las Comisiones, persona que propuso a los Escrutadores; además debe contener el fundamento de que el Órgano de Dirección que realizó las designaciones de los órganos de apoyo antes citados y que son a saber, el Consejo Consultivo Estatal, la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia y la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por otro lado debe constar en el acta de la Asamblea quien realizó las propuestas de las personas que fueron designadas en cada uno de ellos, tanto del Consejo como de las Comisiones; la constancia de conclusión del acto; asimismo aclare si en fecha 8 de diciembre llevo a cabo otra Asamblea Estatal Extraordinaria o solo es la que exhibe a su escrito, que es la de fecha cuatro de diciembre del presente año en curso, en caso afirmativo de que se haya realizado otra Asamblea ese día, de igual manera presentar dicha documentación en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en los Puntos Segundo a Quinto del presente Oficio.*

D. Aclare *si son dos actas diversas las que fueron realizadas, en las fechas cuatro y ocho de diciembre de dos mil veintitrés o solo es la del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés y que se encuentra glosada a su escrito de presentación.*

E. Presente *el procedimiento para las designaciones de cada uno de los órganos de apoyo, que fueron electos en el Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria, en virtud a que son órganos diferentes quienes deben designarlos, puesto de que sus Estatutos así se señala, como lo es que es la Asamblea Estatal quién tiene las facultades y atribuciones de nombrar a los órganos de apoyo, como se desprende del artículo 27, fracción III de sus Estatutos; sin embargo el artículo 37, fracción II, dice que son atribuciones de la Comisión Permanente Estatal la de convocar a la Asamblea Estatal ordinaria y extraordinaria, ahora bien en el artículo 72, fracción III, señala que la Comisión Estatal de Procesos Internos debe ser electa por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Comisión Permanente*

Estatal y para el caso no se adjunto documento alguno que así lo justifique, en virtud a que del acta que se adjunto a su escrito, no se desprende qué órgano de dirección citó y a quienes se cito; de igual manera para la elección de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, del artículo 79, fracción III, párrafo segundo se depende que la designación de éste órgano debe ser en votación directa en sesión ordinaria de la Asamblea Estatal y refiere la norma que debe ser de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, cuestión que no obra ni consta en el acta o en el procedimiento que se llevo a cabo para la designación de los órganos de apoyo designados; por lo que se refiere la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del artículo 84, fracción II, segundo párrafo de los Estatutos, no refiere que órgano de dirección se encuentra facultado para la designación de sus integrantes, pero como del segundo párrafo del artículo antes citado señala que en caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas integrantes será la Comisión Permanente Estatal en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta; documentos en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en los Puntos Segundo a Quinto del presente Oficio.

F. Presente la aceptación del cargo y copia de la credencial de elector de la C. Danucia Aurora Meza García, quien fuera designada como Consejera del órgano de apoyo Consejo Consultivo Estatal, en virtud a que en la documentación no se adjunto la copia de su credencial de elector, así como tampoco obra su firma en el acta, en original o copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en los Puntos Segundo a Quinto del presente Oficio.

G. Presente copia de la credencial de elector del C. Manuel Alejandro Martínez Trejo quien fuera designado como Consejero del órgano de apoyo Consejo Consultivo Estatal, en virtud a que en la documentación no se adjuntó la copia de su credencial de elector, en copia certificada por Notario Público o por el órgano partidario facultado estatutariamente para ello, considerando lo señalado en los Puntos Segundo a Quinto del presente Oficio.”

7. El once de enero de dos mil veinticuatro, se presento en la Oficialía de Partes escrito signado por la C. Judith Amellalli Carrillo Ortiz, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo de Fuerza por México Zacatecas, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y que le fue notificado el ocho de enero del año en curso mediante oficio IEEZ-COEPP-03/009/2024; en tres fojas útiles de frente. Escrito al cual anexó la documentación siguiente:

I. Convocatoria de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se convoca a los miembros del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas a la Primera Asamblea Estatal Extraordinaria; documento que se encuentra signado por las CC. Danucia Isabelle Acuña Meza, Presidenta de la Comisión Permanente Estatal y Judith Amellalli Carrillo Ortiz, Presidenta del Comité Directivo Estatal e integrante de la Comisión Permanente Estatal, que obra en una foja útil y del que se desprende el orden del día y que es a saber:

1. Pase de lista de asistencia y declaración de Quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Integración de los Órganos de Apoyo del Partido Fuerza por México Zacatecas.
 - 3.1. Consejo Consultivo.
 - 3.2. Comisión Estatal de Procesos Internos.
 - 3.3. Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

8. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó, el Proyecto de Resolución respecto a la integración de los Órganos de Apoyo Partidistas electos por el Partido Fuerza por México Zacatecas, designaciones que se realizaron con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación.

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.-Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse en relación a la integración de sus Órganos de Apoyo electos por el partido Fuerza por México Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) y 34 numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

B) DEL MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y LXXIV de la Ley Orgánica,

establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; e intervenir exclusivamente en los asuntos internos de los partidos políticos que señale la legislación electoral.

Séptimo.-De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43, párrafo primero y quinto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso c) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.-Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que en términos del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C) ESTUDIO DE FONDO

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numerales 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo Primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo Segundo.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Décimo Tercero.- Que el artículo 23 de los Estatutos señala que los órganos de apoyo son, la Comisión Estatal de Procesos Internos, la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el Instituto de Formación y Capacitación Política.

Décimo Cuarto.- Que el artículo 27, fracción III de los Estatutos, se desprende que es atribución y facultad de la Asamblea Estatal, nombrar a los órganos de apoyo que le corresponda, y en su caso remover el nombramiento a las personas integrantes

del Comité Directivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección.

Décimo Quinto.- Que el artículo 36 numerales 1, 4, 5 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo Sexto.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los Partidos Políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los Partidos Políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Décimo Octavo.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del

partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y dirigentes.

Décimo Noveno.- Que en el artículo 32 de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, señala que tratándose de las fracciones III y X del artículo 27, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Zacatecas; trascendencia que determinará la Comisión Permanente Estatal con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Estatal.

Vigésimo.- Que los artículos 61, 63, 65 y 66 del Estatuto del Partido Fuerza por México Zacatecas, establecen que, el Consejo Consultivo Estatal es una instancia de consulta, asesoría y opinión, el cual es auxiliar del Comité Directivo Estatal y de cualquier otro tema que pudiera ser de la cultura política y al desarrollo institucional de mismo Partido. Además estará integrado por un Presidente/a, Secretario/a General y quince personas integradas electas por la Asamblea Estatal con una duración a su cargo de tres años dentro del Consejo Consultivo Estatal, estas dejarán de ser parte de éste sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Estatal a través de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conforme al debido proceso señalado en los Estatutos del Partido. Por otra parte las personas Consejeras tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que le sean expresamente conferidas por acuerdo del Consejo y las que le otorguen.

Vigésimo Primero.- Que los artículos 71,72 y 75, establecen que la Comisión Estatal de Procesos Internos es el órgano electoral del Partido Político encargado de organizar, coincidir y validarlos procesos internos de elección de la dirigencia, selección y postulación de candidaturas locales a cargos de elecciones populares.

Esta comisión se integrará por un Presidente/a, Secretario/a Técnico/a y por dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un periodo de tres años. Tendrán como atribuciones el organizar, conducir, y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, aplicando toda norma que se rija en el procedimiento; establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales nacionales y estatales cuando corresponda; elaborar las convocatorias para los procesos de elección de personas dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidaturas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Permanente Estatal por conducto del Comité Interno de Elecciones para su publicación, las convocatorias a las que se hacen referencia es con el fin de que cumplan con las normas estatutarias; recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular, además de revisar los requisitos de elegibilidad; certificar la validez de la elección de las personas delegadas electas por las Asambleas Estatales así como de la elección de personas dirigentes y selección y postulación de candidaturas; elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de las personas dirigentes, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad y paridad; calificar la elección y anunciar a las personas que fueron las triunfadoras en el proceso que se trate; presentar a la Comisión Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal; someter al Comité Directivo Estatal las adiciones o reformas que se consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y las demás que se otorguen por parte de la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal, el Comité Directivo Estatal, los Estatutos y la normatividad aplicable.

Vigésimo Segundo.- Que en términos del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

I. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICOZACATECAS PARA REALIZAR LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE APOYO

Metodología

Vigésimo Tercero.-Para realizar el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo Fuerza por México Zacatecas, para realizar la integración de los Órganos de Apoyo; para tal efecto se realizó conforme a lo siguiente:

- 1) **De la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y de la Comisión Permanente Estatal de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés y para su celebración el día ocho de diciembre del mismo año en curso.**
- 2) **Del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y de la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Zacatecas de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés.**
- 3) **De la Lista de Asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de Fuerza por México Zacatecas.**
- 4) **Del escrito de aceptación y protesta al cargo de Consejera del Órgano de Apoyo del Consejo Consultivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas.**
- 5) **De la Conformación de los Órganos de Apoyo del Partido Fuerza por México Zacatecas.**

1) De la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas.

Vigésimo Cuarto.-El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la C. Judith Amellali Carrillo Ortiz, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal y la C. Danucia Isabelle Acuña Meza, Presidenta de la Comisión Permanente Estatal, efectuaron la Razón de Publicación en Estrados, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, la cual se celebró el día ocho del mismo mes y año, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Convocatoria señala que la celebración de la Asamblea Extraordinaria tendrá verificativo el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el inmueble ubicado en Avenida Universidad número 230 interior, sótano, colonia Agronómica, Zacatecas,

Zacatecas, a las dieciséis horas, bajo el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista y verificación del Quórum.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Integración de los órganos de Apoyo del Partido Fuerza Por México.*
 - 3.1. *Consejo Consultivo.*
 - 3.2. *Comisión Estatal de Procesos Internos.*
 - 3.3. *Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.*
 - 3.4. *Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
4. *Clausura de la Sesión.*

Del artículo 29 del Estatuto del Partido Fuerza por México Zacatecas, se desprende que la Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria. Que el Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Estatal, definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia. Y el mismo Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Estatal, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con sus Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Estatal.

Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal, en los estrados de la Comisión Permanente Estatal y en la página de internet de Fuerza por México Zacatecas, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Estatal o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

Por lo que lo anterior, cumple con la normativa tanto estatutaria como de la normativa del Partido.

2) Del Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal y de la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Zacatecas de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés

Vigésimo Quinto.-En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés se realizó la Asamblea Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Zacatecas, para tal efecto se levantó el Acta de dicha Asamblea Estatal Extraordinaria de la que se desprende: que siendo las dieciséis horas del día de la fecha y año en curso; primero, que se encuentran presentes nueve miembros de los diez que lo conforman, encontrándose presente el noventa por ciento del precitado Comité, por lo que según el artículo 29 del Estatuto, se declaró Quórum legal para llevarse a cabo la Sesión Extraordinaria de Asamblea, declarados válidos los acuerdos que de ella emanaron.

“Artículo 29.-La Asamblea Estatal podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más una de sus personas integrantes. En segunda convocatoria lo hará, transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria del mismo día, con las personas integrantes que se encuentren presentes, procurando, en todo caso, que al menos sea un tercio de la totalidad de las personas integrantes de la Asamblea Estatal.

El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Estatal, definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

I. El informe de la situación del partido político a cargo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y;

II. La propuesta, en su caso, de Plataforma Electoral que corresponda;

El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Estatal, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.

La Convocatoria establecerá las características y lineamientos generales conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Estatal.

Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal, en los estrados de la Comisión Permanente Estatal y en la página de internet de Fuerza por México Zacatecas, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Estatal o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal.”

Ahora bien, en el punto tercero, la Presidenta de la Asamblea somete a consideración de los presentes la propuesta para integrar y nombrar a las y los integrantes de los órganos de Apoyo del Partido Fuerza por México Zacatecas, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción III de los Estatutos de Fuerza por México Zacatecas, que señala:

“Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:

...

III. Nombrar y en su caso, remover el nombramiento a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;

...”

En ese orden de ideas, la propuesta que hace la Presidenta del Comité Directivo Estatal es factible, los Órganos de Apoyo de Fuerza por México Zacatecas, son los siguientes:

ÓRGANOS DE APOYO DE FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS	
1.	CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL
2.	COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
3.	COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA
4.	COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Hecho lo anterior, quien preside la Asamblea solicita la aprobación de la propuesta, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes, quedando como resultado las siguientes integraciones:

Del Consejo Consultivo Estatal, lo conformarán: la C. Judith Amallelli Carrillo Ortiz y el C. Miguel Ángel Vázquez Ávila como Consejera Presidenta y Secretario Técnico, por otra parte, los Consejeros y Consejeras serán los y las ciudadanas Juan Diego García Cruz, Flor de María González López, Noel Javier Andrade Gaytán, Kenia Ortiz Allende, Daniel Santoyo Márquez, Danucia Isabelle Acuña Meza, José Pablo Mercado Solís, Jeannette Alejandra Rodríguez Iñiguez, Víctor Hugo Valadez, Danucia Aurora Meza García, Manuel Alejandro Martínez Trejo, Jazmín Serrano Ramos, María Concepción Sánchez Acosta, José Manuel Pastrana Guzmán y Edgar Germán Correa Navarrete. De conformidad con el artículo 63 del Estatuto de Fuerza por México Zacatecas.

***Artículo 63.** El Consejo Consultivo Estatal, estará integrado de la siguiente forma:*

I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, quien fungirá como Presidenta del Consejo Consultivo Estatal;

II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, quien será la persona Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Estatal;

III. Quince personas integrantes electas por la Asamblea Estatal. La duración de su cargo dentro del Consejo Consultivo Estatal será de tres años;

De la Comisión Estatal de Procesos Internos, lo conformarán: el C. Víctor Hugo Valadez en Presidencia, la C. Nancy Nalleli Vargas Gallegos en el cargo de Secretaria Técnica y como Comisionado/a; Daniel Carrillo García y Jeannete Alejandra Rodríguez Iñiguez. Conforme al artículo 72 de los Estatutos mismo Partido.

***“Artículo 72** La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros:*

I. Una persona Presidenta, con permanencia en el cargo por un período de tres años;

II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal;

III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años;

Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal.

La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Estatal.

Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas, deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión respectiva. Su Presidencia, en caso de empate en la votación, tendrá de voto de calidad.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político, la que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Estatal

Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta.

Las personas Comisionadas sustitutas, sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona comisionada titular al que sustituyan.

Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

La Comisión deberá reunirse previo el inicio de los procesos electorales locales, así como previo el inicio del proceso para la renovación de los órganos internos del partido político. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidencia y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría simple de sus personas integrantes.”

De la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se conforma de la siguiente manera: como Comisionado Presidente el C. Noel Javier Andrade Gaytán, como Secretaria Técnica, la C. Andrea Guadalupe Carrillo Ortiz y como Comisionados él y la ciudadana, Cesar Ulises Cruz Jiménez y Jazmín Serrano Ramos. Con fundamento en lo establecido en el artículo 79 de los Estatutos mencionados.

Artículo 79 *La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros:*

I. Una persona Presidenta con permanencia en el cargo por un período de tres años;

II. Una persona Secretaria, que permanecerá en el cargo por un período de tres años;

III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años;

Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal.

La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Estatal.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político y aprobada por la Comisión Permanente Estatal.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Estatal, quien designe a la persona Comisionada sustituta.

Las personas Comisionadas sustitutas sólo permanecerán en el cargo por el período restante de la persona Comisionado titular al que sustituyan.

Las personas Comisionadas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal o de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ni de ningún otro órgano partidario.

Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

La Comisión será convocada por su Presidencia o por la mayoría de sus personas integrantes, debiendo estar presentes estas últimas para poder ser considerada como legalmente instalada.

De la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por: el C. Juan Diego García Cruz, como Comisionado Presidente, y por Comisionados, el C. Miguel Ángel Vázquez Ávila y la C. Guadalupe Arellano Serrano. Con fundamento en lo señalado en el artículo 79 de los Estatutos del Partido.

Artículo 84. *La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años:*

I. Una persona Comisionada Presidenta, que será la persona que sea titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y

II. Dos personas Comisionadas, que serán quienes ostenten las Secretarías General y de Administración y Recursos Financieros.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Estatal, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.

Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es designada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.

Al encontrarse integrados los Órganos de Apoyo de manera igualitaria entre hombre y mujeres, se cumple con la normativa electoral a que se refieren los artículos 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 6, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 3, numeral 4, 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 43, párrafo primero de la Constitución Local; 36, numeral 1, de la Ley Electoral.

3) Dela Lista de Asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de Fuerza por México Zacatecas

Vigésimo Sexto.- En la Lista de Asistencia del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal, se encuentran estampadas las firmas de: CC. Judith Amellalli Carrillo Ortiz, Danucia Isabelle Acuña Meza, Rommel Aramis Garfias Delgado, Miguel Ángel Vázquez Ávila, Javier Cabral Hernández, Guadalupe Arellano Serrano, Nancy Nalleli Vargas Gallegos, Gerardo de la Torre Barboza, Juan Diego García Cruz, en sus calidades de Presidenta del Comité Directivo Estatal e Integrante de la Comisión Permanente Estatal, Integrante de la Comisión Permanente Estatal y Secretaria Estatal de la Mujer, Integrante de la Comisión Permanente Estatal, Secretario General, Secretario Estatal de Organización, Secretario Estatal de Administración y Recurso Financieros, Secretaria Estatal de Elecciones, Secretario Estatal de la Juventud y Secretario Estatal de Asuntos Jurídicos.

4) Del escrito de aceptación y protesta al cargo de Consejera del Órgano de Apoyo del Consejo Consultivo Estatal del Partido Fuerza Por México Zacatecas

Vigésimo Séptimo.-El ocho de enero de dos mil veinticuatro, la C. Danucia Aurora Meza García presenta una foja útil ante el Instituto Electoral donde acepta y protesta el cargo como Consejera del órgano de Apoyo del Consejo Consultivo Estatal del Partido Fuerza Por México, cargo que le fue designado el pasado cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, aclarando que el día de la Celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, no firmó ni exhibió su credencial de elector, debido a que tuvo un impertinente familiar, impidiéndole quedarse hasta el final de la celebración, de conformidad con el requerimiento que se le notificó.

5) Dela Conformación de los Órganos de Apoyo del Partido Fuerza Por México Zacatecas

Vigésimo Noveno.- El Consejo Consultivo Estatal, quedó conformado por:

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA
C. JUDITH AMELLALLI CARRILLO ORTIZ	CONSEJERA PRESIDENTA
C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA VÁZQUEZ	SECRETARIO TÉCNICO
C. DANUCIA ISABELLE MEZA ACUÑA	CONSEJERA
C. JUAN DIEGO GARCÍA CRUZ	CONSEJERO
C. FLOR DE MARÍA GONZÁLEZ LOPÉZ	CONSEJERA

C. NOEL JAVIER ANDRADE GAYTÁN	CONSEJERO
C. KENIA ORTIZ ALLENDE	CONSEJERA
C. DANIEL MÁRQUEZ SANTOYO	CONSEJERO
C. JOSÉ PABLO MERCADO SOLÍS	CONSEJERO
C. JEANNETTE ALEJANDRA RODRÍGUEZ IÑIGUEZ	CONSEJERA
C. VICTOR HUGO VALADÉZ	CONSEJERO
C. JAZMÍN SERRANO RAMOS	CONSEJERA
C. MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ ACOSTA	CONSEJERA
C. JOSÉ MANUEL PASTRANA GUZMÁN	CONSEJERO
C. EDGAR GERMÁN NAVARRETE CORREA	CONSEJERO
C. MANUEL ALEJANDRO MARTÍNEZ TREJO	CONSEJERO
C. DANUCIA AURORA MEZA GARCÍA	CONSEJERA

La Comisión Estatal de Procesos Internos, se conforma por las siguientes personas:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS	
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA
C. VÍCTOR HUGO VALADEZ	COMISIONADO PRESIDENTE
C. NANCY NALLELI GALLEGOS VARGAS	SECRETARIA TÉCNICA
C. JEANNETE ALEJANDRA RODRÍGUEZ IÑIGUEZ	COMISIONADA
C. LUIS DANIEL CARRILLO GARCÍA	COMISIONADO

En cuanto a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia se adecuarán las siguientes personas:

COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA	
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA
C. NOEL JAVIER ANDRADE GAYTÁN	COMISIONADO PRESIDENTE
C. ANDREA GUADALUPE CARRILLO ORTIZ	SECRETARIA TÉCNICA
C. CESAR ULISES CRUZ JIMÉNEZ	COMISIONADO
C. JAZMÍN SERRANO RAMOS	COMISIONADA

Finalmente, la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por:

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO QUE DETENTA
C. JUAN DIEGO GARCÍA CRUZ	COMISIONADO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ÁVILA	COMISIONADO
C. GUADALUPE ARELLANO SERRANO	COMISIONADA

Designaciones que se realizarán observando el procedimiento establecido en los Estatutos y Reglamentación Interna del Partido Fuerza por México Zacatecas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina que la integración de los de los Órganos de Apoyo que conforma el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal electos por el Partido Fuerza por México Zacatecas, se realizaron con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos; designados conforme a la normatividad interna del partido con las formalidades para ello establecidas y en ejercicio de sus facultades de autoorganización y autodeterminación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de los Órganos de Apoyo del Partido Fuerza por México Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Fuerza por México Zacatecas.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, a efecto de que se inscriban los órganos en el libro de registro correspondiente.

QUINTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de febrero de dos milveinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo